



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 362/22-2023/JL-I.

- Ronsel Seafood & Grill (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 362/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Eduardo Alejandro Martínez Arceo en contra de 1) Restaurante Country Club S.A. de C.V., 2) Grupo Ganzo S.A. de C.V., 3) Ronsel Seafood & Grill y 4) Héctor Abraham Cervera Ganzo; con fecha 17 de abril de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de abril de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con los tres escritos de fecha 05 de marzo de 2024, suscritos por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, apoderada legal de los demandados 1) Restaurante Country Club S.A. de C.V., 2) Grupo Ganzo S.A. de C.V. y 3) Héctor Abraham Cervera Ganzo. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se admiten escritos de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los escritos de Contrarréplica formulados por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, apoderada legal de 1) Restaurante Country Club S.A. de C.V., 2) Grupo Ganzo S.A. de C.V. y 3) Héctor Abraham Cervera Ganzo -partes demandadas-, presentados el día 08 de marzo de 2024 ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y turnado a la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 11 del mismo mes y año; cumpliendo así los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por las **partes demandadas**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por las **partes demandadas**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepccionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada Restaurante Country Club S.A. de C.V., para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Documentales. Consistes en:
 - Escrito original de la renuncia de fecha 01 de marzo de 2024.
 - Escrito original de finiquito de fecha 01 de marzo de 2024.
- II. Se ofrece la ratificación de firma y contenido, a cargo del ciudadano Gabriel Alfonso Castillo Paredes.
- III. Pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica.
- IV. Documental. Consistente en el informe que se sirva realizar el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que queda en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista a la parte actora.

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contrarréplicas formuladas por la apoderada legal de las partes demandadas, respecto a las pruebas ofrecidas en la misma, al ciudadano Eduardo Alejandro Martínez Arceo -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 3 días hábiles**, siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a sus intereses corresponda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se le hace saber a la **parte actora** que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Reserva de programación de Audiencia Preliminar.

En atención al punto SEGUNDO del presente proveído, esta Autoridad se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia Preliminar, hasta en tanto la parte actora de contestación a la vista respecto a las pruebas ofrecidas por la parte demandada en su escrito de contrarréplica, o haya concluido el término concedido para tales efectos sin que la parte actora haya realizado manifestación al respecto.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes a través de Buzón y Boletín electrónicos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de abril de 2024.


Licenciada **Martín Silva Calderón**
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR